



## **CRE emite NOM sobre especificaciones de calidad para la importación y comercialización de combustibles**

El 29 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, denominada Especificaciones de calidad de los petrolíferos, misma que entrará en vigor a partir del 28 de octubre de 2016 y su vigilancia estará a cargo de la citada Comisión.

Lo anterior, en sustitución de la Norma de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015 publicada en el DOF el 29 de abril de 2016, actualmente comprendida en el numeral 8 del Anexo 2.4.1. (Anexo de NOMs) de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas por la Secretaría de Economía.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada a detalle para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash informativo.

### **Campo de Aplicación**

Se establecen las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos (gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo), en toda la cadena de producción y suministro, incluyendo su importación a México.

### **Sujetos Obligados**

En ese sentido, se especifica que los productores, importadores, transportistas, almacenistas, distribuidores y el expendedor al público serán responsables de la

toma de muestras, así como de la determinación de los rangos y características de calidad de los combustibles antes mencionados.

En cuanto a los importadores, se establece la obligación a su cargo de acreditar el cumplimiento de las especificaciones de calidad en el punto de internación al país o en las instalaciones donde se realice el cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto.

### **Especificaciones de Calidad**

Entre otros aspectos, la NOM regula el contenido de azufre, aromáticos, olefinas, benceno y otros aditivos en las gasolinas y el diésel comercializados en territorio nacional a efecto de que no representen un riesgo a la salud de las personas, a sus bienes y al medio ambiente, y sean compatibles con las establecidas por aquellos países con los que México guarda relación comercial.

Al respecto, se establecen especificaciones de calidad más estrictas para combustibles destinados a las Zonas Metropolitanas del Valle de México, de Monterrey, de Guadalajara, la Zona Fronteriza Norte, corredores industriales, así como para el importado mediante ducto, buque tanque, autotanque u otro medio de transporte terrestre.

No obstante, se precisa que a partir del 31 de diciembre de 2018, el contenido máximo de azufre permitido será homologado en todo el territorio nacional.

### **Cumplimiento de las Especificaciones de Calidad**

Para lo anterior, se aceptarán los certificados de calidad de origen, informes de resultados o documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, siempre y cuando se encuentren registrados o se registren ante la Secretaría de Economía.

Adicionalmente, se precisa que en la importación y producción de Gasolina para mezcla final, se deberá presentar un informe de resultados que contenga las pruebas requeridas, con excepción de aquellas que deberán realizarse una vez obtenida la composición final de la gasolina en las instalaciones de almacenamiento o distribución en el punto más cercano previo al expendio al público.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México,

**Septiembre de 2016**

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo

CIUDAD DE MÉXICO	MONTERREY	QUERÉTARO	NUEVA YORK
+ 52 (55) 5257 7000	+ 52 (81) 8478 9200	+ 52 (442) 229 1797	+ 1 (212) 223 4434

circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de soporte**

CIUDAD DE MÉXICO  
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY  
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO  
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK  
+ 1 (212) 223 4434